



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaría de Asuntos Generales | Jurisprudencia

Boletín de Jurisprudencia

del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MAYO 2021

JUECES Y JUEZAS

Dra. Inés M. Weinberg | Presidente

Dra. Marcela De Langhe | Vicepresidenta

Dra. Alicia E. C. Ruiz

Dr. Luis Francisco Lozano

Dr. Santiago Otamendi



www.tsjbaires.gov.ar



[@TSJBaires](https://twitter.com/TSJBaires)



[tsjbaires](https://www.youtube.com/tsjbaires)

Novedades del mes

Secretaría de Asuntos Contencioso Administrativos y Tributarios y de Relaciones de Consumo

El Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad, rechazó en el caso, por falta de fundamentación y ausencia de cuestión constitucional, la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado y, en consecuencia, confirmó la sentencia de Cámara que hizo lugar al reclamo del personal de enfermería del sector de terapia intensiva del hospital Bernardino Rivadavia, y ordenó que se les liquidara y abonara el suplemento especial por área crítica correspondiente, establecido por el Decreto MCBA n° 2851/89.

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.

Índice temático

CUESTIONES DE COMPETENCIA	4
CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS	4
INDEBIDA TRABA DEL CONFLICTO – CELERIDAD PROCESAL	4
CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CIVIL Y NACIONAL COMERCIAL	4
COMPRAVENTA - RESPONSABILIDAD CIVIL - COMPETENCIA CIVIL	5
CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL ECONÓMICO.....	6
CHEQUES SIN FONDO – COMPETENCIA PENAL ECONÓMICA	6
CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	7
ABANDONO DE PERSONA – DELITO TRANSFERIDO – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS	7
ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD – AUTORIDADES FEDERALES – REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES	8
UNIFICACIÓN DE PENAS – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS	8
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD	10
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - CONCESIÓN PARCIAL DEL RECURSO	10
REQUISITOS	11
SENTENCIA DEFINITIVA.....	11
SUPUESTOS DE SENTENCIAS NO DEFINITIVAS	11
DECLARACIÓN DE NULIDAD – NULIDAD DE SENTENCIA	11
RECHAZO DEL AVENIMIENTO – CONTINUACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL	11
CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	12
NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	12
CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIONES – ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA	12
CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – AVENIMIENTO – VICIOS DE LA VOLUNTAD (IMPROCEDENCIA)	13
FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY – DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADES DISCRECIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN (IMPROCEDENCIA)	15
QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	17
REQUISITOS	17
DEPÓSITO PREVIO	17
FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN – <i>HÁBEAS CORPUS</i>	18
DESISTIMIENTO – FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (ALCANCES)	19
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL.....	20
REQUISITOS - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA)	20
ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO	22
DERECHO CONSTITUCIONAL	22

DIVISIÓN DE PODERES – CONTROL JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (ALCANCES) – FACULTADES DISCRECIONALES (IMPROCEDENCIA) – FACULTADES REGLAMENTARIAS (REQUISITOS).....	22
DERECHO ADMINISTRATIVO.....	25
EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIÓN – PERSONAL DE ENFERMERÍA – ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA (PROCEDENCIA) – TERAPIA INTENSIVA	25
ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS ...	29
HABEAS CORPUS (REQUISITOS) (IMPROCEDENCIA)	29
PROCESO PENAL	30

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

CUESTIONES DE COMPETENCIA

CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS

1. Los hechos relatados en la demanda deben ser considerados a fin de resolver las cuestiones de competencia. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Village Cinemas SA c/ 8 Dragons Neuquén SA s/ ordinario s/ conflicto de competencia", Expte. SAO n° 18275/20 y en "Mar de Hércules SA contra Sud Inversiones y Análisis S.A. y otros s/ ordinario s/ conflicto de competencia", Expte. SAO n° 18286/20; ambas sentencias del 05-05-2021.
2. Para resolver los conflictos de competencia se debe valorar, principalmente, la exposición de los hechos contenida en el escrito inicial e indagar sobre el origen y naturaleza de la pretensión y de la relación jurídica subyacente. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Village Cinemas SA c/ 8 Dragons Neuquén SA s/ ordinario s/ conflicto de competencia", Expte. SAO n° 18275/20; y en "Mar de Hércules SA contra Sud Inversiones y Análisis S.A. y otros s/ ordinario s/ conflicto de competencia", Expte. SAO n° 18286/20; ambas sentencias del 05-05-2021.

INDEBIDA TRABA DEL CONFLICTO – CELERIDAD PROCESAL

Aunque la contienda no fue debidamente trabada –porque para la correcta traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió, de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente para que declare si mantiene o no su posición–, razones de economía y celeridad procesal aconsejan dejar de lado ese reparo formal y expedirse sobre el conflicto. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Village Cinemas SA c/ 8 Dragons Neuquén SA s/ ordinario s/ conflicto de competencia", Expte. SAO n° 18275/20; y en "Mar de Hércules SA contra Sud Inversiones y Análisis S.A. y otros s/ ordinario s/ conflicto de competencia", Expte. SAO n° 18286/20; ambas sentencias del 05-05-2021.

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CIVIL Y NACIONAL COMERCIAL

CONTRATO DE LOCACIÓN – DESALOJO – COMPETENCIA COMERCIAL

1. Corresponde establecer la competencia del Juzgado Nacional en lo Comercial para conocer en las presentes actuaciones, en las que la actora pretende el desalojo y la resolución del contrato de alquiler de un local destinado a explotación comercial. Ello así, en tanto del referido contrato surge que el uso y goce del inmueble objeto de la locación, forma parte de una operatoria comercial más amplia entre dos sociedades comerciales, motivo por el cual, la relación jurídica que vincula a las partes de este juicio, excede el marco de un contrato de locación urbana y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 bis, primer párrafo del decreto ley n° 1285/58, resulta competente el fuero comercial (conf. sentencia dictada por este Tribunal *in re* "Petrolera del Conosur SA c/ Viento al Sur SRL s/ ejecutivo s/ conflicto de competencia I", expte. n° 16555/19, sentencia del 18/12/2019). (Del voto de los

jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Village Cinemas SA c/ 8 Dragons Neuquén SA s/ ordinario s/ conflicto de competencia](#)", Expte. SAO n° 18275/20; sentencia del 05-05-2021.

2. Con arreglo a la constante doctrina de la CSJN en la materia, para decidir una cuestión de competencia hay que atender, en primer término, a los hechos que se relatan en la demanda y, más tarde, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como sustento de la pretensión (cf. Fallos: 340:82, entre muchos otros). Con la expresión “hechos”, la CSJN busca comprender a la pretensión y a la relación jurídica subyacente a ella. Ello queda evidenciado en la última parte del párrafo transcrito, donde la CSJN se refiere al derecho invocado como sustento de la “pretensión”. Ahora bien, el “derecho” sólo debe ser atendido por quien resuelve la contienda en la medida que sirva para dar sustento a la pretensión articulada. Ello es así, porque los hechos los suministra la parte (*onus probandi*), mientras que el derecho aplicable lo decide el juez (*iura novit curia*). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Village Cinemas SA c/ 8 Dragons Neuquén SA s/ ordinario s/ conflicto de competencia](#)", Expte. SAO n° 18275/20; sentencia del 05-05-2021.
3. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Civil porque, aunque la relación jurídica que vincula a los litigantes exceda ampliamente el marco de un contrato de locación urbana, el debate propuesto no lleva a analizar una operatoria comercial, como sería el caso de un contrato de colaboración empresarial, sino que el objeto de este proceso no excede de establecer si la parte actora cumplió, o no, con la carga asumida de pagar un alquiler por el inmueble locado. Así, el peritaje contable requerido para que se detalle el modo de cálculo del valor mínimo mensual, no versa sobre cuestiones que corresponda, por estar referidas al giro comercial de la parte demandada o de la actora, sujetar a la consideración de un fuero especializado, como lo es el comercial. Esa circunstancia priva a la situación que nos ocupa de vinculación con lo resuelto por la CSJN en los conflictos en autos “Unity Oil S.A. c/ Golo Kids S.A. y otros s/ desalojo: otras causales” (Fallos 333:765). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Village Cinemas SA c/ 8 Dragons Neuquén SA s/ ordinario s/ conflicto de competencia](#)", Expte. SAO n° 18275/20; sentencia del 05-05-2021.

COMPRAVENTA - RESPONSABILIDAD CIVIL - COMPETENCIA CIVIL

1. Si el objeto principal del juicio conduce al análisis del alegado incumplimiento de las obligaciones asumidas en un contrato de compraventa inmobiliaria y de las disposiciones que regulan la responsabilidad por los defectos constructivos de los bienes, cuestiones estas de naturaleza eminentemente civil, dichas materias habilitan la actuación del fuero nacional en lo civil para seguir conociendo en el asunto. Ello así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, primer párrafo, del decreto-ley n° 1285/58, que establece que “los juzgados civiles conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes civiles en todas aquellas causas cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero”, otorgándole carácter genérico y residual a la competencia civil. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Mar de Hércules SA contra](#)

Sud Inversiones y Análisis S.A. y otros s/ ordinario s/ conflicto de competencia", Expte. SAO nº 18286/20; sentencia del 05-05-2021.

2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Civil para conocer respecto del alegado incumplimiento de las obligaciones asumidas en un contrato de compraventa inmobiliaria y de las disposiciones que regulan la responsabilidad por los defectos constructivos de los bienes. No es óbice a dicha conclusión lo establecido en el artículo 320 del CCyCN con relación a la concepción de actividad económica organizada o empresa, en tanto más allá de las características de las personas vinculadas en este juicio y aun cuando la adquisición de los inmuebles en cuestión hubiese tenido fines comerciales, el contrato celebrado con las demandadas no está vinculado con la actividad que desarrollará la actora. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Mar de Hércules SA contra Sud Inversiones y Análisis S.A. y otros s/ ordinario s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAO nº 18286/20; sentencia del 05-05-2021.
3. Conforme la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las pretensiones de carácter eminentemente civil deben tramitar ante ese fuero independientemente de que una de las partes sea una empresa, una sociedad o un comerciante, porque "la competencia del fuero comercial debe apreciarse con criterio objetivo, no considerando la calidad de las partes sino la naturaleza intrínseca de la relación sustancial en que se basa la pretensión, de modo que la materia puesta a su conocimiento, se circunscriba a los asuntos regidos por leyes mercantiles" ("Seráfica Martini, Mario Alberto Alfredo c/ Nazca SA y otros s/ ordinario, el 31/10/2017, en igual sentido que Fallos: 314:864; 323:536; entre otros). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Mar de Hércules SA contra Sud Inversiones y Análisis S.A. y otros s/ ordinario s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAO nº 18286/20; sentencia del 05-05-2021.

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL ECONÓMICO

CHEQUES SIN FONDO – COMPETENCIA PENAL ECONÓMICA

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Penal Económico para continuar interviniendo en la causa en la que se investigan los hechos subsumidos, por los tribunales contendientes, en el art. 302, inc. 2 del Código Penal. Ello así, toda vez que la ley nº 27146 está siendo implementada progresivamente y que, en el ámbito de esta Ciudad, ninguna modificación se ha efectivizado todavía en lo que hace a la estructura de los tribunales y demás órganos con actuación ante los mismos, de manera tal que el juzgado en lo penal económico conserva la competencia para investigar y juzgar ilícitos no federales. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Beccar, Gustavo Adolfo y otro s/ infracción artículo 302 s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF nº 18261/20; sentencia del 05-05-2021.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el precedente **"Rouco"** (TSJ, expte. n° 16339), corresponde remitir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las actuaciones en las que se investiga la presunta comisión del delito previsto por el art. 302, inc. 2 del Código Penal. Ello así, dado que de un nuevo análisis de la cuestión, a la luz de las normas federales que invoca uno de los jueces contendientes, se concluye que la resolución de la incidencia no se encuentra comprendida dentro de los conflictos respecto de los cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente **"Bazán"**, reconoció competencia a este Tribunal Superior de Justicia para resolver. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg). **"Beccar, Gustavo Adolfo y otro s/ infracción artículo 302 s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF n° 18261/20; sentencia del 05-05-2021.

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ABANDONO DE PERSONA – DELITO TRANSFERIDO – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional para investigar si las conductas denunciadas en el caso pueden ser subsumidas en el delito de abandono de personas (arts. 106 y 107, CP). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). **"NN, NN sobre 106 - abandono de personas y otros s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF n° 18416/20; sentencia del 19-05-2021.
2. La imputación puede ser ampliada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (ello, de conformidad con los argumentos expuestos en el voto de la mayoría en el precedente **"Giordano"**, expte. n° 16368/19, sentencia del 25/10/2019). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). **"NN, NN sobre 106 - abandono de personas y otros s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF n° 18416/20; sentencia del 19-05-2021.
3. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, toda vez que la pretensión ejercida por la madre del fallecido en la presentación en que solicitó ser tenida por parte querellante por la posible comisión del delito de abandono de persona, no reviste eficacia suficiente para sustentar la declinatoria, dado que no se han llevado a cabo medidas probatorias que hubieran permitido delimitar debidamente el suceso y corresponde al juez que previno llevar a cabo las diligencias que permitan delimitar adecuadamente los hechos y asignarle su correspondiente significación jurídica. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal). **"NN, NN sobre 106 - abandono de personas y otros s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF n° 18416/20; sentencia del 19-05-2021.

ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD – AUTORIDADES FEDERALES – REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES

1. Si no está en discusión que la conducta investigada se subsume en el art. 237 del Código Penal, y hay coincidencia en que el hecho se cometió durante la ejecución de un allanamiento ordenado por la justicia federal; contra un miembro de la Policía Federal, en ocasión del ejercicio de sus respectivas funciones como auxiliar de un juez federal; y en el marco de una causa en la que se investiga un delito federal; la presente incidencia podría involucrar la evaluación de un interés federal o la definición de los alcances de la competencia de los tribunales de excepción, por lo que no le corresponde a los tribunales locales intervenir en estas actuaciones. No obstante ello, corresponde dar intervención al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para que proceda conforme a los argumentos desarrollados toda vez que la jurisdicción investida a este Tribunal lo habilita solamente a dejar la causa en la esfera de un juez que ejerza competencias ordinarias. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "Incidente de incompetencia en autos K. F., C. sobre 237 - atentado contra la autoridad", Expte. SAPPJCyF n° 53899-01/19; sentencia del 12-05-2021.
2. Si los jueces contendientes no discuten que la conducta investigada encuadra jurídicamente en el delito tipificado por el art. 237 del Código Penal y, ambos coinciden en que la presunta agresión habría sido perpetrada a) durante la ejecución de un allanamiento ordenado por la justicia federal, b) contra un miembro de la PFA, en ocasión del ejercicio de sus respectivas funciones como auxiliar de un juez federal, y c) en el marco de una causa donde, según señalan, se investigarían posibles conductas compatibles con el delito de trata de personas menores de edad; habida cuenta de que la causa involucra aspectos federales corresponde dar intervención al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, que, aun cuando ha sido investido de funciones locales, lo ha sido por autoridad de la Nación. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Incidente de incompetencia en autos K. F., C. sobre 237 - atentado contra la autoridad", Expte. SAPPJCyF n° 53899-01/19; sentencia del 12-05-2021.
3. Dado que la presente incidencia podría involucrar la evaluación de un interés federal o la definición de los alcances de la competencia de los tribunales de excepción, corresponde dar intervención al juez Nacional en lo Criminal y Correccional para que proceda según lo considere pertinente. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Incidente de incompetencia en autos "K. F., C. sobre 237 - atentado contra la autoridad"", Expte. SAPPJCyF n° 53899-01/19; sentencia del 12-05-2021.

UNIFICACIÓN DE PENAS – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para entender en el trámite de unificación de penas que originó el presente incidente. Ello así, en tanto se verifica la existencia de dos sentencias condenatorias firmes dictadas respecto de un mismo condenado y a esas circunstancias resulta

aplicable la regla que establece que la unificación corresponde al juez que haya aplicado la pena mayor (art. 58, CP). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Fernandez, Fernando Javier s/lesiones agravadas, daños, amenazas y resistencia o desobediencia a funcionario público s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 91031/21; sentencia del 05-05-2021.

2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para entender en el trámite de unificación (art. 58, primer párrafo, *in fine*, CP) en cuyo marco se originó el presente incidente. Ello así, en tanto a la fecha del dictado de la sentencia condenatoria dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional no existía posibilidad de unificación, porque no había sentencia firme ni cumplimiento de pena en relación con la condena dictada por el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas, correspondiendo así la unificación al juzgado que ha dictado la pena mayor. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal). "Fernandez, Fernando Javier s/lesiones agravadas, daños, amenazas y resistencia o desobediencia a funcionario público s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 91031/21; sentencia del 05-05-2021.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - CONCESIÓN PARCIAL DEL RECURSO

1. Si la impugnación constitucional ha sido concedida parcialmente, circunscribiendo la cuestión constitucional al agravio vinculado con la alegada lesión del principio de división de poderes, dicha circunstancia delimita el alcance del estudio del recurso en esta instancia. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
2. Si el recurso de inconstitucionalidad del GCBA fue concedido parcialmente por la Cámara de Apelaciones, únicamente en cuanto aduce que la sentencia impugnada excedería las facultades jurisdiccionales de los jueces y lesionaría el principio de división de poderes al condenar al poder ejecutivo a ejercer su facultad reglamentaria (art. 102 de la Constitución local), y el GCBA no ha presentado queja respecto de los restantes agravios introducidos en su impugnación, el análisis de este Tribunal se circunscribe a los términos en que aquél fue concedido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
3. Si el GCBA afirma que se han avasallado facultades discrecionales de la administración, pero sin identificarlas, el agravio vinculado a la invasión de potestades administrativas carece de relación directa con lo resuelto. En este contexto, y dado que el recurso de inconstitucionalidad fue concedido únicamente respecto de este agravio (y que el GCBA no presentó un recurso de queja para desvirtuar la denegación por los restantes), corresponde declararlo mal concedido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

REQUISITOS

SENTENCIA DEFINITIVA

SUPUESTOS DE SENTENCIAS NO DEFINITIVAS

DECLARACIÓN DE NULIDAD – NULIDAD DE SENTENCIA

1. La sentencia a cuya revisión en última instancia la recurrente aspira –que declaró la nulidad del fallo de grado– no es la definitiva a la que refiere el art. 26 de la ley n° 402. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asesoría Tutelar N°1 (Oficio ECIE 1848/13) c/ GCBA s/ amparo", Expte. SACAyTyRC n° 17769/19; sentencia del 05-05-2021.
2. Corresponde rechazar la presentación directa, toda vez que las consideraciones vertidas no rebaten los argumentos que expusiera el tribunal superior de la causa en torno a la ausencia de sentencia definitiva. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asesoría Tutelar N°1 (Oficio ECIE 1848/13) c/ GCBA s/ amparo", Expte. SACAyTyRC n° 17769/19; sentencia del 05-05-2021.
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que los agravios del GCBA recurrente procuran revertir una decisión de la Cámara CAyT que no es la definitiva. Ello así, en la medida en que sólo dispuso la nulidad de la sentencia que había declarado abstractas ciertas pretensiones, en tanto había sido dictada sin que la causa se encontrara en condiciones de resolver pues aún restaba la producción de una prueba. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asesoría Tutelar N°1 (Oficio ECIE 1848/13) c/ GCBA s/ amparo", Expte. SACAyTyRC n° 17769/19; sentencia del 05-05-2021.
4. Corresponde hacer lugar a los recursos de queja e inconstitucionalidad interpuestos por el GCBA y rechazar el amparo iniciado por la Asesoría Tutelar, dado que en el presente caso, la falta de legitimación de la Asesoría Tutelar ya fue determinada en mi voto *in re*: *Asesoría Tutelar n° 1 (oficio ECIE 1848/13) c/ GCBA s/ amparo s/ incidente de apelación s/ recurso de inconstitucionalidad concedido* expte. 12042/15, sentencia del 6/12/2017). (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asesoría Tutelar N°1 (Oficio ECIE 1848/13) c/ GCBA s/ amparo", Expte. SACAyTyRC n° 17769/19; sentencia del 05-05-2021.

RECHAZO DEL AVENIMIENTO – CONTINUACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL

1. El rechazo del acuerdo de avenimiento no constituye la sentencia definitiva del proceso ni una que pueda serle equiparada. Ello así, dado que los pronunciamientos que tienen por consecuencia la obligación del imputado de continuar sometido a proceso no reúnen el carácter de sentencia definitiva y, si bien corresponde hacer excepción a dicha regla en los casos en los cuales su aplicación podría provocar un

gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación posterior, el recurrente no ha ofrecido, en este caso, argumentos suficientes para ello. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Rodríguez González, Miguel Ángel s/ 14 1º párr. - tenencia de estupefacientes CP", Expte. SAPPJCyF nº 17625/19; sentencia del 19-05-2021.

2. La sentencia de Cámara que rechazó el acuerdo de avenimiento no es la sentencia definitiva a que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, pues su consecuencia es la continuación del pleito. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Rodríguez González, Miguel Ángel s/ 14 1º párr. - tenencia de estupefacientes CP", Expte. SAPPJCyF nº 17625/19; sentencia del 19-05-2021.
3. El recurso de queja no puede prosperar pues no cumple con uno de los requisitos propios de esta instancia de excepción como lo es la acreditación de un caso constitucional (art. 26, ley 402). Las normas constitucionales que enuncia para sustentar su pretensión ante este Tribunal para que revise el rechazo del acuerdo de avenimiento dispuesto por la Cámara de Apelaciones no fueron debidamente conectadas con lo decidido en el caso ni explica por qué aquellas exigen interpretar de una manera distinta las prescripciones del código procesal que reglamentan el instituto del juicio abreviado y el control que le cabe al juez frente a la presentación de un acuerdo. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Rodríguez González, Miguel Ángel s/ 14 1º párr. - tenencia de estupefacientes CP", Expte. SAPPJCyF nº 17625/19; sentencia del 19-05-2021.

CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIONES – ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA

1. Corresponde rechazar la queja porque, más allá del acierto o error de la sentencia apelada –que revocó, en el caso, la sentencia que había rechazado la demanda interpuesta por los enfermeros que desarrollan tareas en el servicio de terapia intensiva del hospital general de agudos “Bernardino Rivadavia”, a fin de que el GCBA liquidara y abonara el suplemento especial por área crítica correspondiente– el recurrente no muestra una cuestión constitucional o federal que este Tribunal deba revisar. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC nº 17785/19; sentencia del 05-05-2021.

2. Corresponde rechazar la queja en tanto el recurrente no logra poner en crisis las razones concretas del auto denegatorio, en cuanto afirmó que los argumentos esgrimidos por el recurrente remitían exclusivamente a analizar la interpretación asignada en autos a cuestiones de hecho y prueba y a normativa infraconstitucional, aspectos que, en principio, son ajenos al ámbito del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
3. La conclusión a la que arribó la sentencia cuestionada, en cuanto dispuso abonar el adicional por área crítica a los enfermeros de las áreas de terapia intensiva, fundándose en la interpretación de la finalidad y la motivación de la norma que lo instituyó (Decreto 2851/89), y en las características que atribuyó a las tareas desarrolladas por los trabajadores de marras, constituyen aspectos de hecho, prueba y derecho infraconstitucional que, por regla, no corresponde revisar a este Tribunal por vía del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
4. Corresponde rechazar el recurso de queja articulado por el GCBA pues no logra configurar de manera clara y precisa un caso constitucional, ni demuestra la arbitrariedad de la sentencia en crisis. En este sentido, el decisorio que el GCBA cuestiona –en cuanto dispuso abonar el adicional por área crítica a los enfermeros de las áreas de terapia intensiva– se basó en aspectos de hecho, prueba y derecho infraconstitucional que, por regla, no corresponde revisar a este Tribunal por vía del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.

CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – AVENIMIENTO – VICIOS DE LA VOLUNTAD (IMPROCEDENCIA)

1. Corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa, dado que, si bien ha sido dirigida contra la sentencia definitiva –aquella que confirmó la condena impuesta luego de un avenimiento (art. 278, CPP) –, no ha logrado demostrar la existencia de una cuestión constitucional o federal en el caso (arts. 26 y 32, ley n° 402). (Del voto de los jueces juez Santiago Otamendi y la jueza Marcela De Langhe). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
2. No se ha demostrado la existencia de una cuestión constitucional o federal en el caso (arts. 26 y 32, ley n° 402) toda vez que la sentencia cuestionada, que confirmó la condena impuesta luego de un avenimiento (art. 278, CPP), se basó en

la valoración de las constancias de la causa y la interpretación del derecho infraconstitucional, materia por regla ajena a la competencia de este Tribunal, sin acreditarse un supuesto de arbitrariedad que permita descalificar la sentencia impugnada. Ello así, en tanto los jueces de la Cámara de Apelaciones, que conformaron la mayoría, dieron respuesta suficiente y fundada a los planteos efectuados por el recurrente. (Del voto de los jueces juez Santiago Otamendi y la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18158/20; sentencia del 05-05-2021.

3. Corresponde rechazar el recurso de queja si las alegaciones de la defensa no exceden del mero desacuerdo con la valoración propia de los jueces de la causa, que desplegaron suficientemente el control que su función exige, sin acreditarse un supuesto de decisión arbitraria. Ello así, en tanto los jueces de la Cámara, sobre la base de las pruebas reunidas que no fueron controvertidas, pusieron en evidencia que el acuerdo de avenimiento celebrado se presentaba como una alternativa válida que permitió al acusado prescindir de la realización del debate y obtener la sanción mínima prevista por la ley para el delito que se le endilgaba. (Del voto de los jueces juez Santiago Otamendi y la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
4. Corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa, pues la parte recurrente no ha acreditado la existencia de una cuestión constitucional (art. 113.3 CCABA) o federal (CSJN, Fallos 311:2478). La decisión en último término recurrida –aquella de Cámara, que confirmó la del juez de grado, que había homologado el acuerdo de avenimiento celebrado entre las partes– encontró apoyo en un examen del pedido de las partes, a la luz de los hechos de la causa y el derecho no federal ni constitucional aplicable, materia toda ajena, por regla, al recurso intentado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
5. Corresponde rechazar la queja, dado que si bien la parte recurrente insiste sobre la existencia de un vicio en el consentimiento brindado por el imputado en el acuerdo de avenimiento celebrado, no muestra que la apreciación de la Cámara, que lo tuvo por válido, resulte desprovista de apoyo en las constancias arrojadas a la causa. El tribunal a quo, para así decidir, destacó la presencia del abogado defensor durante la negociación que derivó en el acuerdo, y descartó la existencia de indicadores que sustentaran "la alegada extorsión o coacción". (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
6. Corresponde admitir el recurso de queja en tanto fue interpuesto en tiempo y forma (art. 33, ley n° 402) y contiene una crítica mínima pero suficiente del auto

denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18158/20; sentencia del 05-05-2021.

7. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad, toda vez que la sentencia impugnada, que confirmó la condena impuesta luego de un avenimiento (art. 278, CPP) se basó en una valoración fundada de las pruebas acumuladas a lo largo de la investigación, mientras que las alegaciones de la defensa no exceden del mero desacuerdo con la valoración propia de los jueces de la causa, sin que lo decidido configure los agravios constitucionales que intenta articular en el recurso bajo análisis. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF n° 18158/20; sentencia del 05-05-2021.

FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY – DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADES DISCRECIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN (IMPROCEDENCIA)

1. La genérica invocación de una lesión al principio de división de los poderes y de la zona de reserva de la Administración es manifiestamente improcedente para fundar el recurso. Tal argumentación vedaría cualquier intervención judicial cuando, como en el caso, se requiere la protección de un derecho constitucional conculcado por las autoridades administrativas. Estos principios sólo se dirigen a establecer la competencia privativa de los órganos superiores del Estado, sin que tal circunstancia los haga inmunes de todo control judicial (expte. n° 1891/02, *in re* "Gonzalez, Jorge Esteban c/ GCBA s/amparo", sentencia del 11-12-2002). (Del voto de la juez Inés M. Weinberg y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
2. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si la sentencia cuestionada, en lo que aquí interesa destacar, resolvió ordenar al GCBA que en el plazo de 90 días adoptara las medidas necesarias para cumplir con la obligación impuesta por el art. 11 de la ley n° 3623. Ello así, toda vez que no se presenta en la causa un caso constitucional fundado en la afectación del principio de división de poderes, sino la imposición de un plazo para que el Poder Ejecutivo cumpla con un mandato legal expreso que requiere complementación operativa mediante el ejercicio de su competencia reglamentaria. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
3. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad toda vez que los agravios del GCBA recurrente se basan en una interpretación insostenible del texto constitucional y de las facultades y deberes de los distintos poderes en el Estado de Derecho, interpretación que, por otro lado, ya ha sido analizada y descartada por este Tribunal *in re* "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en:

'Mazzaglia, Cayetano y otros c/ GCBA s/ cobro de pesos' Expte. n° 4804/06, sentencia del 13/12/2006; "González, Jorge Esteban c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte 1891/02, sentencia del 11/12/2002. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

4. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si las afirmaciones del recurrente, vinculadas a la vulneración de facultades propias y exclusivas del Poder Ejecutivo, carecen de vinculación con los hechos del caso. Ello así, en tanto la ley que requiere reglamentación data del año 2010 y el GCBA no ha ni siquiera esbozado argumentos que intenten justificar que los años transcurridos configuren un plazo razonable y que, por lo tanto, la falta de reglamentación constituya un ejercicio legítimo de la discrecionalidad administrativa. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
5. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si no se verifica en el caso la "cuestión constitucional" a la que hace referencia el art. 26 de la ley n° 402. Ello así, en tanto los agravios por los que ha sido concedido no ponen seriamente en cuestión la interpretación de cláusula constitucional alguna; sino que, por el contrario, sólo trasuntan una lectura sesgada y equivocada de las disposiciones que organizan el sistema de división de poderes, desconociendo no sólo la letra de diversos artículos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino también la jurisprudencia de este Tribunal contraria a su pretensión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
6. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad pues no se ha acreditado que se encuentre comprometida una cuestión constitucional (art. 113.3 CCABA) o federal (CSJN, Fallos 311:2478). Ello así, en tanto el recurso del GCBA no muestra que los jueces del tribunal *a quo* –al ordenar que GCBA cumpla, en el plazo de 90 días, con la obligación impuesta por el art. 11 de la ley n° 3623– hayan excedido las funciones propias del Poder Judicial. El recurrente no explica en qué medida la orden impuesta excede el mandato de cumplir con una obligación legal, a cuyo fin –esto parece ser la concepción del *a quo*– la reglamentación puede ser posible pero no necesaria para tornar operativa la ley, para inmiscuirse en las potestades discrecionales de la administración. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
7. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad porque la invocación genérica de una pretendida afectación de la división de poderes que realiza el demandado no puede servir de excusa para afectar los derechos laborales de la actora, amparados por el principio protectorio (art. 14 bis de la CN y 43 –último párrafo- de la CCBA) y los principios de exigibilidad y plena operatividad del art. 10 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. El recurrente debería haberse esforzado en demostrar que la inactividad gubernamental –y sus consecuencias de menoscabo de derechos constitucionales de la actora– respondían a una causa razonable, pero los agravios del

Gobierno de la Ciudad sobre este punto son puramente genéricos, ya que remiten únicamente a encuadrar tal inacción en la zona de reserva de la Administración. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

8. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia que resolvió ordenar al GCBA que en el plazo de 90 días adoptara las medidas necesarias para cumplir con la obligación impuesta por el art. 11 de la ley n° 3623. Así, la imposición de un plazo para que el Poder Ejecutivo cumpla con un mandato legal mediante el ejercicio de sus competencias constitucionales, no ha afectado el principio de división de poderes, sino que no ha hecho más que reafirmar el rol del Poder Judicial como garante de la observancia de los derechos fundamentales (Fallos: 337:1420, entre otros). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

REQUISITOS

DEPÓSITO PREVIO

1. Corresponde diferir la consideración del depósito que reclama la queja vencida a las resultas del trámite del beneficio de litigar sin gastos iniciado y solicitarle al magistrado de primera instancia interviniente que comuniqué a este Tribunal toda novedad de interés respecto de aquel incidente. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, y del voto de la juez Inés M. Weinberg). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Rodríguez González, Miguel Ángel s/ 14 1° párr. - tenencia de estupefacientes CP", Expte. SAPPJCyF n° 17625/19; sentencia del 19-05-2021.
2. Corresponde la exención del pago del depósito cuando el recurso directo procede de la defensa oficial. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a los fundamentos brindados *in re* "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Feng Chen Chih s/ art. 40 CC —apelación—'", expte. n° 2212, sentencia del 11/06/03; "Ministerio Público —Defensoría Oficial n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Caro, Maximiliano Daniel s/ arts. 61 y 63 CC, apelación'", expte. n° 2197, sentencia del 10/09/03; "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Echagüe, Damián s/ violar luz roja y otra'", expte. n° 2279, sentencia del 30/09/03; y "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 8— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Prescava, David Daniel s/ art. 189 bis CP'", expte. n° 3562, sentencia del 25/02/05). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de

inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Rodríguez González, Miguel Ángel s/ 14 1º párr. - tenencia de estupefacientes CP", Expte. SAPPJCyF nº 17625/19; sentencia del 19-05-2021.

3. Cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto, se coloca a quien acude en queja en situación de ponderar bienes incomparables a estos fines, en muchos casos, en un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho, con lo que el importe constituirá un motivo para resignarse a no intentar obtener la de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es particularmente así cuando el importe del depósito no exhibe, en una importante cantidad de supuestos, proporcionalidad con la erogación que la propia sanción pecuniaria de multa podría implicar. No es suficiente a este respecto la existencia del beneficio de litigar sin gastos, porque el depósito constituye una traba aun para el que puede pagarlo, y la regla del art. 12 está concebida para que el aparato de justicia de la Ciudad esté orientado a servir a quienes están sujetos a él. En consecuencia corresponde declarar no exigible el depósito previsto en el art. 34 de la ley nº 402. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos, *in re* "Ministerio Público – Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas nº 1 s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC –apelación–'", expte. nº 3996/05, sentencia del 14/9/2005). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Rodríguez González, Miguel Ángel s/ 14 1º párr. - tenencia de estupefacientes CP", Expte. SAPPJCyF nº 17625/19; sentencia del 19-05-2021.

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN – HÁBEAS CORPUS

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que la recurrente no rebate los argumentos dados por los jueces de mérito para desestimar la acción de *habeas corpus*, en tanto sostuvieron que la accionante no ha identificado una amenaza actual de la libertad ambulatoria de su hijo (por quien ha instado la acción) sin orden escrita de autoridad competente y que la justicia nacional en lo civil –que es en esa justicia donde se deben canalizar las preocupaciones en derredor de la calidad de la atención que está recibiendo esa persona– ha dispuesto la atención médica en el Hospital Álvarez. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre *habeas corpus*", Expte. SAPPJCyF nº 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.
2. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no logra demostrar la configuración de un caso constitucional. Ello así, en tanto no muestra que la consideración de los jueces de mérito respecto de que los hechos presentados por la accionante no podían ser subsumidos en alguno de los supuestos de procedencia del *habeas corpus* (arts. 43, CN, 15, CCABA y 3, ley nº 23.098), haya afectado las garantías constitucionales que menciona en su presentación directa, o bien que resulte absolutamente infundada o irrazonable. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de

inconstitucionalidad denegado en sobre *habeas corpus*", Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.

3. Corresponde rechazar la queja en tanto la recurrente no ha logrado demostrar que los argumentos expresados por los jueces de mérito para rechazar *el habeas corpus* no constituyan una derivación razonable de la legislación aplicable a las concretas circunstancias de esta causa, ni que comprometan los principios constitucionales mencionados en la presentación directa, tales como el derecho de su hijo a que su discapacidad no justifique en ningún caso la privación de su libertad (art. 14.1.b de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ley n° 26.378). El rechazo del recurso intentado no involucra, en medida alguna, un pronunciamiento sobre la legitimidad de los reclamos que la accionante formula para lograr la integral atención de la salud de su hijo que no forman parte del objeto de este caso, sino de otros procesos judiciales todavía en trámite. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg). **"Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre *habeas corpus*"**, Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.
4. Corresponde rechazar la queja toda vez que la recurrente no contesta los argumentos de los jueces intervinientes en cuanto a que, a los efectos de la acción pretendida en este caso (*habeas corpus*), el carácter todavía conjetural o hipotético del riesgo de afectación de la libertad ambulatoria impide el avance de su pretensión. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). **"Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre *habeas corpus*"**, Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.
5. Corresponde rechazar la queja en tanto la recurrente no logra conectar la decisión efectuada por la Cámara con los derechos y garantías que invoca, lo que demuestra su mera discrepancia con lo resuelto, ni rebate adecuadamente los fundamentos que los jueces de la Cámara explicitan al rechazar el recurso de inconstitucionalidad, y en particular no señala los agravios que la decisión impugnada le habría producido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre *habeas corpus*"**, Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.

DESISTIMIENTO – FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (ALCANCES)

1. Corresponde archivar la presente queja, con motivo de lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara en relación a su voluntad de que no se dé trámite a su recurso, en virtud del error material en el que incurrió al asociar su escrito al caso pertinente a través del sistema EJE. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). **"Ministerio Público-Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ledezma, Darío Diego sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad"**, Expte. SAPPJCyF n° 54454-03/19; sentencia del 19-05-2021.

2. Toda vez que en el *sub lite*, el fiscal ante la Cámara no pretende defender su actuación ante la Cámara, sino desistir de la queja articulada; pretensión que en lugar de favorecer el ejercicio de las competencias del Fiscal General, lo ocluye; y dado que no ha existido conocimiento del Fiscal General que permita concluir que el desistimiento formulado cuenta con su aprobación, corresponde dar intervención al Fiscal General (cf. el art. 31 de la ley n° 1903). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público-Fiscalía De Cámara Sur De La CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ledezma, Darío Diego sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad", Expte. SAPPJCyF n° 54454-03/19; sentencia del 19-05-2021.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

REQUISITOS - SENTENCIA DEFINITIVA (Improcedencia)

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal toda vez que la suerte del proceso no ha sido aún definida en la jurisdicción local con un pronunciamiento definitivo. Ello así, porque la decisión de este Tribunal que se cuestiona —aquella que dispuso devolver las actuaciones para que, por intermedio de jueces distintos a los que ya intervinieron en autos, se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo con lo decidido— no es la sentencia definitiva que exige el art. 14 de la ley n° 48. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ R. E. D. I. c/ GCBA s/ amparo - habitacionales y otros subsidios", Expte. SACAyTyRC n° 15783/18; y en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ G. V. C. c/ GCBA s/ amparo - genérico", Expte. SACAyTyRC n° 15993/18; ambas sentencias del 05-05-2021.
2. La arbitrariedad que le endilgan los recurrentes a la decisión impugnada y la genérica invocación de garantías constitucionales y convencionales que afirman conculcadas no autorizan —tal como lo tiene dicho el Alto Tribunal federal— a prescindir de la existencia de pronunciamiento definitivo. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ R. E. D. I. c/ GCBA s/ amparo - habitacionales y otros subsidios", Expte. SACAyTyRC n° 15783/18; sentencia del 05-05-2021.
3. El recurso extraordinario federal debe ser admitido, dado que fue interpuesto en tiempo y forma por parte legitimada, y está dirigido contra una sentencia equiparable a definitiva emanada del tribunal superior de la causa. Los recurrentes plantean, además, una cuestión federal (art. 14 inc. 3 de la ley n°48) que tiene relación directa con la resolución de la causa y que se centra en la afectación de los derechos a la vivienda digna y la tutela judicial efectiva, a la luz de las normas contenidas en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que los garantizan. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ R. E. D. I. c/ GCBA s/ amparo - habitacionales y otros subsidios", Expte. SACAyTyRC n° 15783/18; y en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ G.

V. C. c/ GCBA s/ amparo - genérico", Expte. SACAyTyRC n° 15993/18; ambas sentencias del 05-05-2021.

4. El recurso extraordinario federal interpuesto contra la decisión de este Tribunal que rechazó la queja por considerar que la sentencia cuestionada —que había revocado la extinción de la acción por prescripción y el consecuente sobreseimiento dispuesto por el juez de grado—, no revestía carácter de definitiva en los términos previstos en el art. 26 de la ley n° 402 ni podía ser equiparada a ella en sus efectos, debe ser denegado. Ello así, en tanto las consideraciones vertidas fueron sustentadas en la interpretación de la ley procesal local n° 402, que reglamenta el trámite y los requisitos de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad, que prevé la Constitución de la Ciudad ante esta instancia. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Pérez, Maximiliano s/ 1 - LN 13944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)", Expte. SAPPJCyF n° 17502/19; sentencia del 12-05-2021.
5. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal articulado, pues, la decisión que se pretende revertir —aquella que había revocado la extinción de la acción por prescripción y el consecuente sobreseimiento dispuesto por el juez de grado—, no es la definitiva a que se refiere el art. 14 de la ley n° 48; y la apelante no muestra que corresponda equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Pérez, Maximiliano s/ 1 - LN 13944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)", Expte. SAPPJCyF n° 17502/19; sentencia del 12-05-2021.
6. Corresponde rechazar el recurso extraordinario federal toda vez que fue interpuesto por la Defensa Oficial con posterioridad a la declaración de rebeldía del encausado y, conforme la certificación efectuada por el Juzgado, no hay constancia de que el imputado se hubiera presentado a estar a derecho. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Pérez, Maximiliano s/ 1 - LN 13944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)", Expte. SAPPJCyF n° 17502/19; sentencia del 12-05-2021.
7. El recurso extraordinario federal debe ser concedido. Ello así, dado que fue oportunamente presentado, satisface los recaudos establecidos en la acordada n° 4/2007 de la CSJN y es admisible. El presentante vuelve con éxito sobre la cuestión federal (art. 14, ley n° 48) que oportunamente introdujera, y que guarda relación directa con la resolución de esta causa: que la interpretación de las normas de carácter infraconstitucional involucradas en materia de prescripción las torna inoperantes, y pone en crisis el principio de legalidad y la defensa en juicio que la doctrina de la arbitrariedad pretende resguardar, de conformidad con el art. 18 de la Constitución Nacional. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Pérez, Maximiliano s/ 1 - LN 13944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)", Expte. SAPPJCyF n° 17502/19; sentencia del 12-05-2021.

ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO

DERECHO CONSTITUCIONAL

DIVISIÓN DE PODERES – CONTROL JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (ALCANCES)
– FACULTADES DISCRECIONALES (IMPROCEDENCIA) – FACULTADES REGLAMENTARIAS (REQUISITOS)

1. La genérica invocación de una lesión al principio de división de los poderes y de la zona de reserva de la Administración es manifiestamente improcedente para fundar el recurso. Tal argumentación vedaría cualquier intervención judicial cuando, como en el caso, se requiere la protección de un derecho constitucional conculcado por las autoridades administrativas. Estos principios sólo se dirigen a establecer la competencia privativa de los órganos superiores del Estado, sin que tal circunstancia los haga inmunes de todo control judicial (expte. n° 1891/02, in re “**Gonzalez, Jorge Esteban c/ GCBA s/amparo**”, sentencia del 11-12-2002). (Del voto de la juez Inés M. Weinberg y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “**Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**”, Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
2. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si la sentencia cuestionada, en lo que aquí interesa destacar, resolvió ordenar al GCBA que en el plazo de 90 días adoptara las medidas necesarias para cumplir con la obligación impuesta por el art. 11 de la ley n° 3623. Ello así, toda vez que no se presenta en la causa un caso constitucional fundado en la afectación del principio de división de poderes, sino la imposición de un plazo para que el Poder Ejecutivo cumpla con un mandato legal expreso que requiere complementación operativa mediante el ejercicio de su competencia reglamentaria. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). “**Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**”, Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
3. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad toda vez que los agravios del GCBA recurrente se basan en una interpretación insostenible del texto constitucional y de las facultades y deberes de los distintos poderes en el Estado de Derecho, interpretación que, por otro lado, ya ha sido analizada y descartada por este Tribunal in re “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Mazzaglia, Cayetano y otros c/ GCBA s/ cobro de pesos’ Expte. n° 4804/06, “**González, Jorge Esteban c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**”, expte 1891/02, entre otros. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). “**Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**”, Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
4. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si las afirmaciones del recurrente, vinculadas a la vulneración de facultades propias y exclusivas del Poder Ejecutivo, carecen de vinculación con los hechos del caso. Ello así, en tanto la ley que requiere reglamentación data del año 2010 y el GCBA no ha ni

siquiera esbozado argumentos que intenten justificar que los años transcurridos configuren un plazo razonable y que, por lo tanto, la falta de reglamentación constituya un ejercicio legítimo de la discrecionalidad administrativa. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

5. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si no se verifica en el caso la "cuestión constitucional" a la que hace referencia el art. 26 de la ley n° 402. Ello así, en tanto los agravios por los que ha sido concedido no ponen seriamente en cuestión la interpretación de cláusula constitucional alguna; sino que, por el contrario, sólo trasuntan una lectura sesgada y equivocada de las disposiciones que organizan el sistema de división de poderes, desconociendo no sólo la letra de diversos artículos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino también la jurisprudencia de este Tribunal contraria a su pretensión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
6. La pretensión de excluir el ejercicio de la facultad reglamentaria del control judicial carece de todo asidero constitucional. En efecto, la mera lectura de los artículos 102 y 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires demuestra que todos los ámbitos de la actividad administrativa se encuentran sujetos al escrutinio del Poder Judicial, en tanto se alegue en una causa judicial que dicha actividad contraviene normas de jerarquía superior. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
7. El Poder Judicial puede analizar un reglamento dictado por el Poder Ejecutivo cuando una parte legitimada sostenga, en el marco de un caso, que dicha norma violenta el límite establecido en el art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto establece que el Jefe de Gobierno "reglamenta [las leyes] sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo". Este alcance de la facultad revisora de los reglamentos de ejecución fue convalidado por la Corte Suprema de Justicia en Fallos 331:1815, cuya doctrina resulta plenamente aplicable al control judicial de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo local. El mismo principio de control judicial es aplicable a la omisión manifiesta en reglamentar una norma. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
8. El art. 10 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que "los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos". Para preservar y custodiar la vigencia de esta norma constitucional, el Poder Judicial puede y debe analizar si, en los casos concretos que sean sometidos a su conocimiento, la falta de reglamentación de una ley altera, menoscaba o elimina los derechos reconocidos en la norma legal. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

9. Sostener que la observancia de los límites que la constitución local impone a la facultad reglamentaria —en tanto veda la omisión de reglamentación y además prohíbe que el reglamento altere el espíritu de la ley reglamentada— quedan librados al exclusivo arbitrio del Jefe de Gobierno, sin que exista remedio alguno en caso de incumplimiento, resulta una interpretación manifiestamente contraria al principio de legalidad y de sujeción de los poderes constituidos a la Constitución. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
10. Para analizar las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo hay que distinguir por un lado la necesidad de reglamentar una norma, del contenido de dicha reglamentación. En efecto, a partir de la doctrina desarrollada en Fallos 315:1361 ha quedado definitivamente superada la falsa dicotomía entre discrecionalidad y regulación legal, y hoy resulta claro que las facultades discrecionales de la administración se ejercitan, indefectiblemente, dentro de los márgenes de libertad que el sistema jurídico otorga a aquél poder, y nunca por fuera de las normas. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
11. Al definir el contenido de un reglamento, el Poder Ejecutivo podrá —si así lo permiten las normas de mayor jerarquía y la materia a reglamentar— optar en ciertos puntos entre alternativas jurídicamente válidas a partir de la valoración de la oportunidad, mérito y conveniencia de cada una de ellas. Esta elección, en tanto no se impugne la legalidad de la solución adoptada, queda excluida del conocimiento de los magistrados. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
12. Sancionada una ley que requiere la fijación de los pormenores y detalles que permitan su ejecución, el ejercicio de la facultad reglamentaria o la omisión de reglamentación no constituyen opciones igualmente válidas que habiliten la discrecionalidad administrativa. Es que el Poder Ejecutivo no puede optar libremente entre reglamentar una ley y ejecutarla o posponer su vigencia *sine die* mediante el artificio de retacear el reglamento que la torna operativa. Por el contrario, el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impone la facultad-deber de reglamentar y ejecutar las leyes sin alterar su espíritu, y por lo tanto, el Poder Ejecutivo está obligado a emitir los reglamentos de ejecución dentro del lapso que la norma establezca o, si éste no estuviera determinado, dentro de un plazo razonable. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
13. El margen de discrecionalidad del Poder Ejecutivo en cuanto a la oportunidad de emisión de un reglamento debe desenvolverse dentro de estos límites temporales —plazo estipulado en la norma o en su defecto plazo razonable—, y compete al Poder Judicial verificar, en las causas traídas a su conocimiento, si éstos han sido vulnerados. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

14. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad pues no se ha acreditado que se encuentre comprometida una cuestión constitucional (art. 113.3 CCABA) o federal (CSJN, Fallos 311:2478). Ello así, en tanto el recurso del GCBA no muestra que los jueces del tribunal *a quo* –al ordenar que GCBA cumpla, en el plazo de 90 días, con la obligación impuesta por el art. 11 de la ley n° 3623– hayan excedido las funciones propias del Poder Judicial. El recurrente no explica en qué medida la orden impuesta excede el mandato de cumplir con una obligación legal, a cuyo fin –esto parece ser la concepción del *a quo*– la reglamentación puede ser posible pero no necesaria para tornar operativa la ley, para inmiscuirse en las potestades discrecionales de la administración. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
15. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad porque la invocación genérica de una pretendida afectación de la división de poderes que realiza el demandado no puede servir de excusa para afectar los derechos laborales de la actora, amparados por el principio protectorio (art. 14 bis de la CN y 43 –último párrafo- de la CCBA) y los principios de exigibilidad y plena operatividad del art. 10 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. El recurrente debería haberse esforzado en demostrar que la inactividad gubernamental –y sus consecuencias de menoscabo de derechos constitucionales de la actora– respondían a una causa razonable, pero los agravios del Gobierno de la Ciudad sobre este punto son puramente genéricos, ya que remiten únicamente a encuadrar tal inacción en la zona de reserva de la Administración. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.
16. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia que resolvió ordenar al GCBA que en el plazo de 90 días adoptara las medidas necesarias para cumplir con la obligación impuesta por el art. 11 de la ley n° 3623. Así, la imposición de un plazo para que el Poder Ejecutivo cumpla con un mandato legal mediante el ejercicio de sus competencias constitucionales, no ha afectado el principio de división de poderes, sino que no ha hecho más que reafirmar el rol del Poder Judicial como garante de la observancia de los derechos fundamentales (Fallos: 337:1420, entre otros). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Tabacco, Romina Marcela c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyTyRC n° 16383/19; sentencia del 05-05-2021.

DERECHO ADMINISTRATIVO

EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIÓN – PERSONAL DE ENFERMERÍA – ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA (PROCEDENCIA) – TERAPIA INTENSIVA

1. Corresponde rechazar la queja porque, más allá del acierto o error de la sentencia apelada –que revocó, en el caso, la sentencia que había rechazado la demanda interpuesta por los enfermeros que desarrollan tareas en el servicio de terapia intensiva del hospital general de agudos “Bernardino Rivadavia”, a fin de que el

GCBA liquidara y abonara el suplemento especial por área crítica correspondiente— el recurrente no muestra una cuestión constitucional o federal que este Tribunal deba revisar. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.

2. Corresponde rechazar la queja en tanto el recurrente no logra poner en crisis las razones concretas del auto denegatorio, en cuanto afirmó que los argumentos esgrimidos por el recurrente remitían exclusivamente a analizar la interpretación asignada en autos a cuestiones de hecho y prueba y a normativa infraconstitucional, aspectos que, en principio, son ajenos al ámbito del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
3. Nos encontramos atravesando una crisis sanitaria mundial y nacional sin precedentes. La pandemia del coronavirus y la enfermedad por el provocada, Covid-19, nos sorprendió por su rápida extensión, su letalidad y su capacidad para colapsar nuestros sistemas de salud y nunca ha sido más evidente el rol insustituible de trabajadoras y trabajadores de la salud en el sostenimiento de un sistema esencial y frágil, incluso cuando se contempla la vacunación masiva como respuesta a la crisis mundial. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
4. En base a una mirada que recoge la experiencia histórica, se puede advertir que el desdén por las labores asociadas al género femenino permanece aún hoy vigente en la valoración estatal de las tareas ligadas al cuidado llevadas adelante por personas de distinto género en instituciones como hospitales, clínicas, centros de salud. Si bien este problema de la subvaloración es antiguo y mundial, no podemos dejar de advertir, en lo que nos toca, la responsabilidad del GCBA en mantener estas condiciones desiguales —como las remuneratorias, las referidas a la conducción o el pluriempleo— para quienes desempeñan tareas de tal magnitud, especialmente en este contexto de pandemia. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
5. El presente caso, en el que se reclama el pago a los enfermeros del sector de terapia intensiva del hospital Bernardino Rivadavia, del suplemento especial por área crítica correspondiente, establecido por el Dto. n° 2851/89, aparece como emergente y síntoma de una situación de inequidad injustificada y de violencia institucional naturalizada, que afecta principalmente a las mujeres y a quienes desarrollan tareas históricamente "feminizadas", lo que continúa siendo una deuda hasta el día de hoy. Todo ello agudizado, por el ineludible contexto actual de crisis

sanitaria mundial y la evidencia de la necesidad de cuidar a un recurso humano finito, como son aquellas personas que nos cuidan. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.

6. La conclusión a la que arribó la sentencia cuestionada, en cuanto dispuso abonar el adicional por área crítica a los enfermeros de las áreas de terapia intensiva, fundándose en la interpretación de la finalidad y la motivación de la norma que lo instituyó (Decreto 2851/89), y en las características que atribuyó a las tareas desarrolladas por los trabajadores de marras, constituyen aspectos de hecho, prueba y derecho infraconstitucional que, por regla, no corresponde revisar a este Tribunal por vía del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
7. Corresponde rechazar la queja toda vez que el GCBA no logra demostrar que la interpretación que otorgó la Cámara a la normativa infraconstitucional analizada o al sustrato fáctico del caso, resulten arbitrarios. De la simple lectura de los considerandos del Decreto 2851/89 se desprende que el área de terapia intensiva fue calificada como crítica y las consideraciones en él expuestas aplican tanto a los integrantes de la carrera de profesionales de la salud como a los enfermeros y enfermeras que prestan servicios en tales unidades. En consecuencia, no aparece como irrazonable ni arbitraria la decisión de la Cámara de extender a éstos el beneficio otorgado a aquellos en virtud de las circunstancias de hecho citadas, que involucran a ambas categorías de trabajadores. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
8. Las sentencias de los tribunales judiciales deben hacerse cargo de las circunstancias existentes al momento de su emisión, principio que adquiere particular relevancia y vigencia en un contexto de emergencia sanitaria como el que atraviesa el mundo en la actualidad. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
9. Más allá de la discusión jurídica respecto a los motivos y la finalidad que inspiraron al Decreto 2851 en el año 1989, lo cierto es que, al día de la fecha, no cabe ninguna duda respecto a que los servicios de terapia intensiva constituyen el área más crítica del sistema público de salud, y que esa criticidad involucra tanto a los profesionales de la salud como a los enfermeros que, cotidianamente, atienden allí a los pacientes que sufren las manifestaciones más graves y mortales de la pandemia de Covid-19. Desconocer esta dolorosa y acuciante realidad privaría a la solución brindada al

caso de todo andamiaje no sólo en las circunstancias fácticas dramáticas que atraviesa nuestra sociedad sino —y sobre todo— en los más elementales principios de equidad, solidaridad y justicia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.

10. Corresponde rechazar el recurso de queja articulado por el GCBA pues no logra configurar de manera clara y precisa un caso constitucional, ni demuestra la arbitrariedad de la sentencia en crisis. En este sentido, el decisorio que el GCBA cuestiona —en cuanto dispuso abonar el adicional por área crítica a los enfermeros de las áreas de terapia intensiva— se basó en aspectos de hecho, prueba y derecho infraconstitucional que, por regla, no corresponde revisar a este Tribunal por vía del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.
11. Corresponde rechazar el recurso de queja articulado, dado que no logra demostrar que lo decidido —en cuanto dispuso abonar el adicional por área crítica a los enfermeros de las áreas de terapia intensiva—, más allá de su acierto o error, resulte palmariamente insostenible. Así, el GCBA no brinda ningún argumento para refutar la interpretación de la Cámara, según la cual las normas analizadas asignan a la actividad de enfermería el carácter de crítica, a la par que el área de terapia intensiva también se halla calificada como crítica con apoyo en la escasez de recursos humanos, en especial en los sectores médicos y de enfermería. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Idalgo, Sergio Fernando y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyTyRC n° 17785/19; sentencia del 05-05-2021.

ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS

HABEAS CORPUS (REQUISITOS) (IMPROCEDENCIA)

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que la recurrente no rebate los argumentos dados por los jueces de mérito para desestimar la acción de *habeas corpus*, en tanto sostuvieron que la accionante no había identificado una amenaza actual de la libertad ambulatoria de su hijo (por quien ha instado la acción) sin orden escrita de autoridad competente y que, por otra parte, la justicia nacional en lo civil –que es en esa justicia donde se deben canalizar las preocupaciones en derredor de la calidad de la atención que está recibiendo esa persona– había dispuesto la atención médica en el Hospital Álvarez. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus](#)", Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.
2. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no logra demostrar la configuración de un caso constitucional. Ello así, en tanto no muestra que la consideración de los jueces de mérito respecto de que los hechos presentados por la accionante no podían ser subsumidos en alguno de los supuestos de procedencia del *habeas corpus* (arts. 43, CN, 15, CCABA y 3, ley n° 23.098), haya afectado las garantías constitucionales que menciona en su presentación directa, o bien que resulte absolutamente infundada o irrazonable. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus](#)", Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.
3. Corresponde rechazar la queja en tanto la recurrente no ha logrado demostrar que los argumentos expresados por los jueces de mérito para rechazar *el habeas corpus* no constituyan una derivación razonable de la legislación aplicable a las concretas circunstancias de esta causa, ni que comprometan los principios constitucionales mencionados en la presentación directa, tales como el derecho de su hijo a que su discapacidad no justifique en ningún caso la privación de su libertad (art. 14.1.b de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ley n° 26.378). El rechazo del recurso intentado no involucra, en medida alguna, un pronunciamiento sobre la legitimidad de los reclamos que la accionante formula para lograr la integral atención de la salud de su hijo, que no forman parte del objeto de este caso, sino de otros procesos judiciales todavía en trámite. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg). "[Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus](#)", Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.
4. Corresponde rechazar la queja toda vez que la recurrente no contesta los argumentos de los jueces intervinientes en cuanto a que, a los efectos de la acción pretendida en este caso (*habeas corpus*), el carácter todavía conjetural o hipotético del riesgo de afectación de la libertad ambulatoria impide el avance de su pretensión. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). "[Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus](#)", Expte. SAPPJCyF n° 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.

5. Corresponde rechazar la queja en tanto la recurrente no logra conectar la decisión efectuada por la Cámara con los derechos y garantías que invoca, lo que demuestra su mera discrepancia con lo resuelto, ni rebate adecuadamente los fundamentos que los jueces de la Cámara explicitan al rechazar el recurso de inconstitucionalidad, y en particular no señala los agravios que la decisión impugnada le habría producido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Gruver, Blanca Juana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus**", Expte. SAPPJCyF nº 17213-01-20; sentencia del 19-05-2021.

PROCESO PENAL

AVENIMIENTO – VICIOS DE LA VOLUNTAD (IMPROCEDENCIA) – CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

1. Corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa, dado que, si bien ha sido dirigida contra la sentencia definitiva –aquella que confirmó la condena impuesta luego de un avenimiento (art. 278, CPP) –, no ha logrado demostrar la existencia de una cuestión constitucional o federal en el caso (arts. 26 y 32, ley nº 402). (Del voto de los jueces juez Santiago Otamendi y la jueza Marcela De Langhe). "**Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización**", Expte. SAPPJCyF nº 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
2. No se ha demostrado la existencia de una cuestión constitucional o federal en el caso (arts. 26 y 32, ley nº 402) toda vez que la sentencia cuestionada, que confirmó la condena impuesta luego de un avenimiento (art. 278, CPP), se basó en la valoración de las constancias de la causa y la interpretación del derecho infraconstitucional, materia por regla ajena a la competencia de este Tribunal, sin acreditarse un supuesto de arbitrariedad que permita descalificar la sentencia impugnada. Ello así, en tanto los jueces de la Cámara de Apelaciones, que conformaron la mayoría, dieron respuesta suficiente y fundada a los planteos efectuados por el recurrente. (Del voto de los jueces juez Santiago Otamendi y la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "**Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización**", Expte. SAPPJCyF nº 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
3. Corresponde rechazar el recurso de queja si las alegaciones de la defensa no exceden del mero desacuerdo con la valoración propia de los jueces de la causa, que desplegaron suficientemente el control que su función exige, sin acreditarse un supuesto de decisión arbitraria. Ello así, en tanto los jueces de la Cámara, sobre la base de las pruebas reunidas que no fueron controvertidas, pusieron en evidencia que el acuerdo de avenimiento celebrado se presentaba como una alternativa válida que permitió al acusado prescindir de la realización del debate y obtener la sanción mínima prevista por la ley para el delito que se le endilgaba. (Del voto de los jueces juez Santiago Otamendi y la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "**Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización**", Expte. SAPPJCyF nº 18158/20; sentencia del 05-05-2021.

4. Corresponde rechazar la queja interpuesta por la defensa, pues la parte recurrente no ha acreditado la existencia de una cuestión constitucional (art. 113.3 CCABA) o federal (CSJN, Fallos 311:2478). La decisión en último término recurrida –aquella de Cámara, que confirmó la del juez de grado, que había homologado el acuerdo de avenimiento celebrado entre las partes– encontró apoyo en un examen del pedido de las partes, a la luz de los hechos de la causa y el derecho no federal ni constitucional aplicable, materia toda ajena, por regla, al recurso intentado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
5. Corresponde rechazar la queja, dado que si bien la parte recurrente insiste sobre la existencia de un vicio en el consentimiento brindado por el imputado en el acuerdo de avenimiento celebrado, no muestra que la apreciación de la Cámara, que lo tuvo por válido, resulte desprovista de apoyo en las constancias arrimadas a la causa. El tribunal a quo, para así decidir, destacó la presencia del abogado defensor durante la negociación que derivó en el acuerdo, y descartó la existencia de indicadores que sustentaran "la alegada extorsión o coacción". (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
6. Corresponde admitir el recurso de queja en tanto fue interpuesto en tiempo y forma (art. 33, ley nº 402) y contiene una crítica mínima pero suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 18158/20; sentencia del 05-05-2021.
7. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad, toda vez que la sentencia impugnada, que confirmó la condena impuesta luego de un avenimiento (art. 278, CPP) se basó en una valoración fundada de las pruebas acumuladas a lo largo de la investigación, mientras que las alegaciones de la defensa no exceden del mero desacuerdo con la valoración propia de los jueces de la causa, sin que lo decidido configure los agravios constitucionales que intenta articular en el recurso bajo análisis. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Capcha, Héctor Alan s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Capcha, Héctor Alan y otros s/ art. 5 "C" tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 18158/20; sentencia del 05-05-2021.

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaria Judicial de Asuntos Generales
Dra. Alejandra Tadei

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios
Dra. Alejandra Tadei

Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos
y Tributarios
Dr. José L. Said

Secretaria Judicial de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas
Dra. Gabriela Elena Córdoba (Interina)



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tribunalsup.com.ar



[@tribunalsup](https://www.facebook.com/tribunalsup)



[tribunalsup](https://www.instagram.com/tribunalsup)